



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00582-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: WISTON JAVIER RINCON SACRAMENTO.C.C. No. 72.235.891

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio N° 2778 de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, la orden de embargo sobre el bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado WISTON JAVIER RINCON SACRAMENTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.235.89, con Matricula Inmobiliaria # 041-158903 ubicado en la calle 33C No.15-04, apartamento 101 interior 11 Conjunto Residencial Parque De Bolívar en Soledad etapa 2.

Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte dicha oficina, respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 03 de diciembre de 2019, se requerirá para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

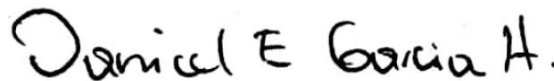


Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado WISTON JAVIER RINCON SACRAMENTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.235.89, con Matricula Inmobiliaria # 041-158903 ubicado en la calle 33C No.15-04, apartamento 101 interior 11 Conjunto Residencial Parque De Bolívar en Soledad etapa 2.

SEGUNDO: se le hace saber a la la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla,
de ____ 2022.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de enero de 2022

Oficio No. 043-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CIUDAD

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00582-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: WISTON JAVIER RINCON SACRAMENTO.C.C. No. 72.235.891

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, al la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado WISTON JAVIER RINCON SACRAMENTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.235.89, con Matricula Inmobiliaria # 041-158903 ubicado en la calle 33C No.15-04, apartamento 101 interior 11 Conjunto Residencial Parque De Bolívar en Soledad etapa 2.

SEGUNDO: se le hace saber a la la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.”

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA